



Gobierno del Estado de México



En los tres caños o Acequias



# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2025-2027

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO  
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

28 DE FEBRERO DEL 2026

# MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE AYAPANGO; ESTADO DE MÉXICO.

**28 DE FEBRERO DEL 2026.**

SISTEMA MUNICIPAL DIF DE AYAPANGO; ESTADO DE MÉXICO  
ADMINISTRACION 2025-2027  
PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS  
Y ADOLESCENTES.  
CAMINO AL ROSARIO NUMERO 4, AYAPANGO; ESTADO DE MÉXICO.  
TELEFONO 597-98-2-42-35  
[difayapango2527@gmail.com](mailto:difayapango2527@gmail.com)  
CÓDIGO POSTAL 56760  
28 DE FEBRERO DEL 2026  
IMPRESO Y HECHO EN: AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza  
Siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	-----	1
I.- ANTECEDENTES	-----	2
II.- BASE LEGAL	-----	4
III.- OBJETO Y ATRIBUCIONES	-----	5
IV.- ESTRUCTURA ORGÁNICA	-----	15
V.- ORGANIGRAMA	-----	15
VI.- OBJETIVO Y FUNCIONES	-----	16
VII.- DIRECTORIO	-----	18
VIII.- VALIDACIÓN	-----	19
IX.- HOJA DE ACTUALIZACIÓN	-----	20

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad la familia como núcleo fundamental de la sociedad actual atraviesa por diversas problemáticas a las que resulta necesario brindar alternativas de solución de manera eficaz y eficiente formulando acciones que permitan un mejor desarrollo.

En tal virtud el SMDIF de Ayapango; Estado de México, a través de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y adolescentes cuenta con los mecanismos administrativos que apoyen, aseguren y agilicen atribuciones que les otorgan diversos ordenamientos jurídicos en materia de asistencia social, con el fin de proteger los derechos de los niño, niñas y adolescentes, de la familia.

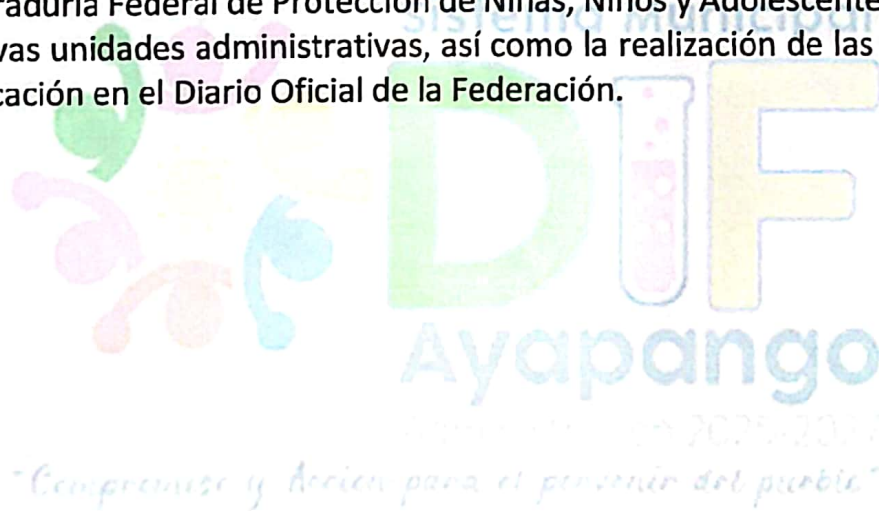
El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ayapango; Estado de México, es la institución que instrumenta, coordina, promueve y supervisa los programas de asistencia social en beneficio de los sectores más desprotegidos. Los valores en los que se sustenta son la transparencia, la honestidad, el humanismo y la sencillez en las diferentes acciones que llevamos a cabo, siendo estos valores el eje fundamental de nuestras actividades, para ser reconocidos como un organismo que se preocupa por el bienestar de las familias.

## I.- ANTECEDENTES

El 15 de julio de 1968 se crea también por decreto Presidencial, la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN) orientada a la atención de niñas y niños huérfanos abandonados, desvalidos, discapacitados o con ciertas enfermedades. Más tarde en los años setenta se crea el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia; no obstante, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1976, Artículo Único, que reforma entre otros artículos, al Tercero, fracción XI del Decreto de 24 de octubre de 1974, por el que se reestructuró al Instituto Nacional de Protección a la Infancia se crea la Procuraduría de la Defensa del Menor, como una alternativa de que el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, contara con un órgano especializado responsable de encauzar los servicios de procuración, asesoría y representación jurídica de los menores y de la familia. Con el Decreto publicado el 13 de enero de 1977, se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a partir de la fusión del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI), con la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN), considerando que ambos tenían objetivos y programas comunes que debían cumplirse a través de un solo organismo, el cual coordinara los programas gubernamentales y en general las acciones a favor del bienestar de las familias mexicanas, se crea un área encargada de la comunicación social de la Institución denominada Dirección de Comunicación Social, un área encargada de la Administración y Desarrollo de los Recursos Humanos y un área encargada del manejo y control del presupuesto de la Institución denominada Dirección de Planeación y Organización y Presupuesto, situación que cambia con la modificación de la Estructura Orgánica a Dirección de Programación, Organización y Presupuesto. Con fecha 20 de diciembre de 1982, se expidió el decreto mediante el cual se modificó la estructura orgánico-funcional del SMDIF incorporando los servicios de Asistencia Social y Rehabilitación.

Durante el periodo 2012-2014 el SMDIF no se realizaron movimientos a su estructura orgánica, no obstante con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, se estableció que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia debería reformar su Estatuto Orgánico, a fin de formalizar la creación de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con sus respectivas unidades administrativas. Por tal motivo, en la primera sesión ordinaria de

La H. Junta de Gobierno del Organismo, celebrada el 25 de febrero de 2015, se aprobó el acuerdo 06/ORD.01/2015, por el cual se autorizaron las modificaciones al Estatuto Orgánico del Organismo derivadas de la creación de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con sus respectivas unidades administrativas, así como la realización de las gestiones su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



## II.-BASE LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### LEYES

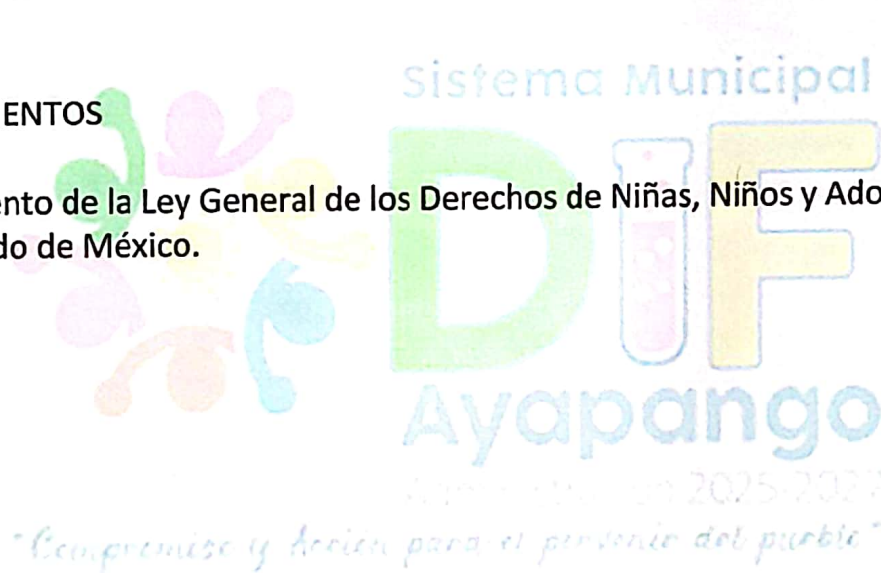
Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

Ley De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

### REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.



### III.- OBJETO Y ATRIBUCIONES

#### OBJETO

- \* Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y en la Ley General;
- \* Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez.
- \* Regular la actuación de las autoridades en el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promoción y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

#### LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

Artículo 8. La implementación de programas, acciones y prestación de servicios de asistencia social se realizará por las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias y atribuciones, por el DIFEM y por los SMDIF, a través de mecanismos transversales de concurrencia y coordinación, con instituciones de índole social y privado.

- IV. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, discapacitados y en general, a personas en estado de vulnerabilidad;
- VIII. La promoción y colaboración en acciones de prevención y atención para erradicar la violencia familiar;

Artículo 16. La asistencia social e integración de la familia, la asume el Estado por conducto del DIFEM y los municipios a través de los SMDIF, en la esfera de su competencia. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes estará a cargo del DIFEM a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y sus representaciones regionales, en coordinación con las procuradurías municipales en la esfera de sus respectivas competencias.

## LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO.

Artículo 88. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México es una unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuyo objeto es la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección. Para tal efecto se deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La organización y funcionamiento de la Procuraduría de Protección se establecerá en los ordenamientos normativos correspondientes.

Artículo 89. En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, la que

estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes: Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a. Atención médica y psicológica.
- b. Respeto y promoción del mantenimiento y buen funcionamiento de las relaciones familiares.
- c. Seguimiento a las actividades académicas y del entorno social y cultural en que se desenvuelvan.
- d. La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.

En todos los casos, dicha protección integral respetará el nivel de madurez cognoscitivo, físico, afectivo y social de niñas, niños y adolescente, en salvaguarda de su interés superior.

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. Establecer las bases para el desarrollo de la metodología para detectar los casos en los que se vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes y diagnosticar su situación, con lo cual se elaborará un plan de restitución.

IV. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección y al plan de restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

V. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia.

VI. Aplicar medidas de protección en caso de riesgo o violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes por falta, omisión o abuso de quienes ejerzan la patria potestad o su guarda y cuidado.

VII. Cuando se presente alguno de estos supuestos y no exista un pronunciamiento judicial respecto de las medidas de protección para niñas, niños o adolescentes, la Procuraduría tramitará ante las autoridades jurisdiccionales competentes, lo siguiente:

- a. La suspensión del régimen de visitas.
- b. La suspensión del cuidado, la guarda y el depósito provisional.
- c. La suspensión provisional de la administración de bienes de niñas, niños y adolescentes.
- d. Cualquier otra medida tendente a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes atendiendo su interés superior.

VIII. Denunciar ante el Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes de aquella en la que se tenga conocimiento de hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.

IX. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas dentro de las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

X. Determinar las medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

XI. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente.

XII. Proceder a verificar el hecho de abandono de una niña, niño o adolescente del que tenga conocimiento y habiéndolo comprobado deberá presentar la

denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, a efecto de que se levante un acta pormenorizada en la que consten las circunstancias con las que se acredite el abandono. De inmediato, el Ministerio Público remitirá a la niña, niño o adolescente, dependiendo de su edad y situación particular, dando prioridad a incorporar con algún familiar y en última instancia a una institución pública o privada para su resguardo, en tanto se agota la investigación para localizar a los responsables de dicho abandono, debiendo, en todo caso, el Ministerio Público iniciar los trámites judiciales correspondientes. Constatado el abandono, transcurrido el plazo señalado por la ley, y una vez agotada la investigación correspondiente y sin que nadie se haya presentado a reclamar a la niña, niño o adolescente resguardado, la Procuraduría de Protección procederá a registrarle ante el Registro Civil, cuando no exista constancia de su registro o datos que permitan determinar su identidad.

XIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, en la medida que favorezca la salvaguarda de su interés superior.

XIV. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en la medida que favorezca la salvaguarda de su interés superior.

XV. Proporcionar orientación y asesoría jurídica en materia de derecho familiar a personas en situación vulnerable.

XVI. Coadyuvar con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal DIF y sus municipios, en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así

como para emitir los certificados de idoneidad, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

XVII. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

XVIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, en la medida que favorezca la salvaguarda del interés superior de la niñez.

XIX. Atender y prevenir la violencia familiar en coordinación con las instituciones y autoridades públicas y privadas, organismos de la sociedad civil y no gubernamentales, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, conforme a las atribuciones que le confiere la ley de la materia en el Estado de México.

XX. Orientar a las autoridades correspondientes del Estado para que den debido cumplimiento al derecho a la identidad.

XXI. Remitir al Sistema Nacional DIF la información vinculada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

XXII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91. Sin perjuicio de lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa, la Procuraduría de Protección podrá imponer las siguientes medidas de protección:

I. Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia.

- II. Resguardo con su familia extensa o ampliada, en una familia de acogimiento o en centros de asistencia social públicos o privados.
- III. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia y a niñas, niños y adolescentes.
- IV. Recomendación de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación o ambulatorio.
- V. Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos. En el caso de la fracción II esta medida únicamente se aplicará por el tiempo estrictamente necesario, debiendo la autoridad lograr la reincorporación de la niña, niño o adolescente a su familia de origen a la mayor brevedad posible.

#### LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Artículo 7. Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado de México.

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los Sistemas de Protección Municipales integrará, administrará y actualizará el Sistema Estatal de Información, para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y con base en dicho monitoreo,

adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia. El Sistema Estatal de Información se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los Sistemas de Protección Municipales y el Sistema Estatal DIF. El Sistema Estatal DIF, a través de la Procuraduría de Protección Estatal solicitará a las Procuradurías de Protección Municipales, la información necesaria para la integración del Sistema Estatal de Información. La Secretaría Ejecutiva, para la operación del Sistema Estatal de Información, podrá celebrar convenios de colaboración y de participación con el sector público y privado que administren sistemas de información.

Artículo 51. Las Procuradurías de Protección Estatal y Municipales, al solicitar al agente del Ministerio Público dicte las medidas urgentes de protección especial a que se refiere la Ley, deberán manifestar los hechos y argumentos que justifiquen la necesidad de las mismas. Las Procuradurías de Protección Estatal y Municipales llevarán un registro, para efectos de control y seguimiento, de las solicitudes formuladas en términos del presente artículo.

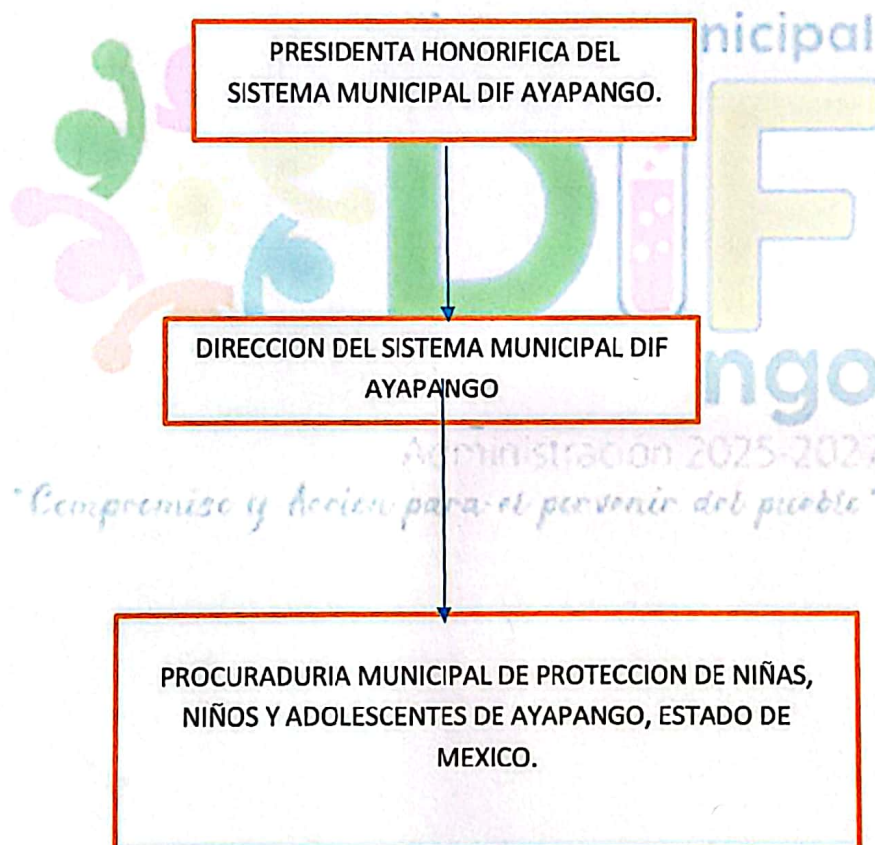
Artículo 52. Las Procuradurías de Protección Estatal y Municipales, al ordenar la aplicación de medidas urgentes de protección especial previstas en el artículo anterior, podrán solicitar el auxilio y colaboración de las instituciones de seguridad pública. Asimismo deberá notificar de inmediato al Ministerio Público la emisión de dichas medidas.

Artículo 53. En caso de que el órgano jurisdiccional determine cancelar la medida urgente de protección especial decretada por las Procuradurías de Protección Estatal y Municipales, éstas revocarán dicha medida una vez que le sea notificada la determinación jurisdiccional y solicitarán a la autoridad encargada de ejecutarla, que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la aplicación de la citada medida.

#### IV.- ESTRUCTURA ORGANICA

- PRESIDENTA HONORIFICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.
- DIRECCIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.
- PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

#### V.- ORGANIGRAMA



## VI.- OBJETIVOS Y FUNCIONES.

### PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE AYAPANGO; ESTADO DE MÉXICO

#### OBJETIVO

Brindar atención y servicio que requiera el usuario; así como dar seguimiento a las niñas, niños y adolescentes del municipio en algún proceso judicial o administrativo, y servir como enlace permanente entre las instituciones públicas, descentralizadas y privadas de asistencia social.

#### FUNCIONES

\*Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, para lo cual está facultada para recabar, ofrecer, desahogar, objetar pruebas, interponer y continuar recursos e invidentes, formular alegatos y, en general, solicitar al juzgador la realización de todos los actos procesales para la continuación del juicio, promover juicio de amparo y los medios de control de constitucionalidad.

\*Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables, la conciliación no procederá en casos de violencia.

- \*Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes
- \*Promover la participación de los sectores públicos, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes
- \*Practicar visitas de verificación o inspección a cualquier domicilio público, privado o social que albergue, que tenga bajo su cuidado y vigilancia o en su caso, guarda y custodia a niñas, niños o adolescentes.
- \*Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- \*Solicitar el apoyo, coordinación y coadyuvancia de la Fiscalía General del Estado, para la realización de las diligencias necesarias para salvaguardar los derechos e interés superior de las niñas, niños y adolescentes.
- \*Promover los derechos de niñas, niños y adolescentes y el respeto de los mismos.

## VII.- DIRECTORIO

**C. VERONICA ALVAREZ GALVAN**

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL SMDIF DE AYAPANGO; ESTADO DE MÉXICO.  
DIRECCIÓN: CAMINO AL ROSARIO, No. 4, AYAPANGO ESTADO DE MÉXICO.  
TELÉFONO DE OFICINA: 98 2-42-35

**LIC. ALICIA JISEL CARMONA VEGA**

DIRECTORA DEL SMDIF DE AYAPANGO; ESTADO DE MÉXICO.  
DIRECCIÓN: CAMINO AL ROSARIO, No. 4, AYAPANGO ESTADO DE MÉXICO.  
TELÉFONO DE OFICINA: 98 2-42-35

**LIC. ESPERANZA KAREN CASTRO MARTINEZ**

PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DE AYAPANGO; ESTADO DE MÉXICO.  
DIRECCIÓN: CAMINO AL ROSARIO, No. 4, AYAPANGO ESTADO DE MÉXICO.  
TELÉFONO DE OFICINA: 597 98 2-42-35

### VIII.- VALIDACIÓN



**AUTORIDAD SUPERIOR JERÁRQUICO**

**C. VERÓNICA ALVAREZ GALVAN**

**PRESIDENTA HONORIFICA DEL SMDIF DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.**



**VALIDACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO**

**LIC. ALICIA IJSEL CARMONA VEGA.**

**DIRECTORA DEL SMDIF DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.**



**ÁREA RESPONSABLE DE ELABORACIÓN**

**LIC. ESPERANZA KAREN CASTRO MARTÍNEZ**

**PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.**

## IX.- HOJA DE ACTUALIZACIÓN.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN.
MARZO 2019	Primera edición; se crea el presente manual.
MARZO 2020	Segunda edición modificada, el manual ya existente.
MAYO 2025	Tercer edición modificada, al manual ya existente.
NOVIEMBRE 2025	Cuarta edición modificada, al manual ya existente.
FEBRERO 2026	Quinta edición, modificada al manual ya existente.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO

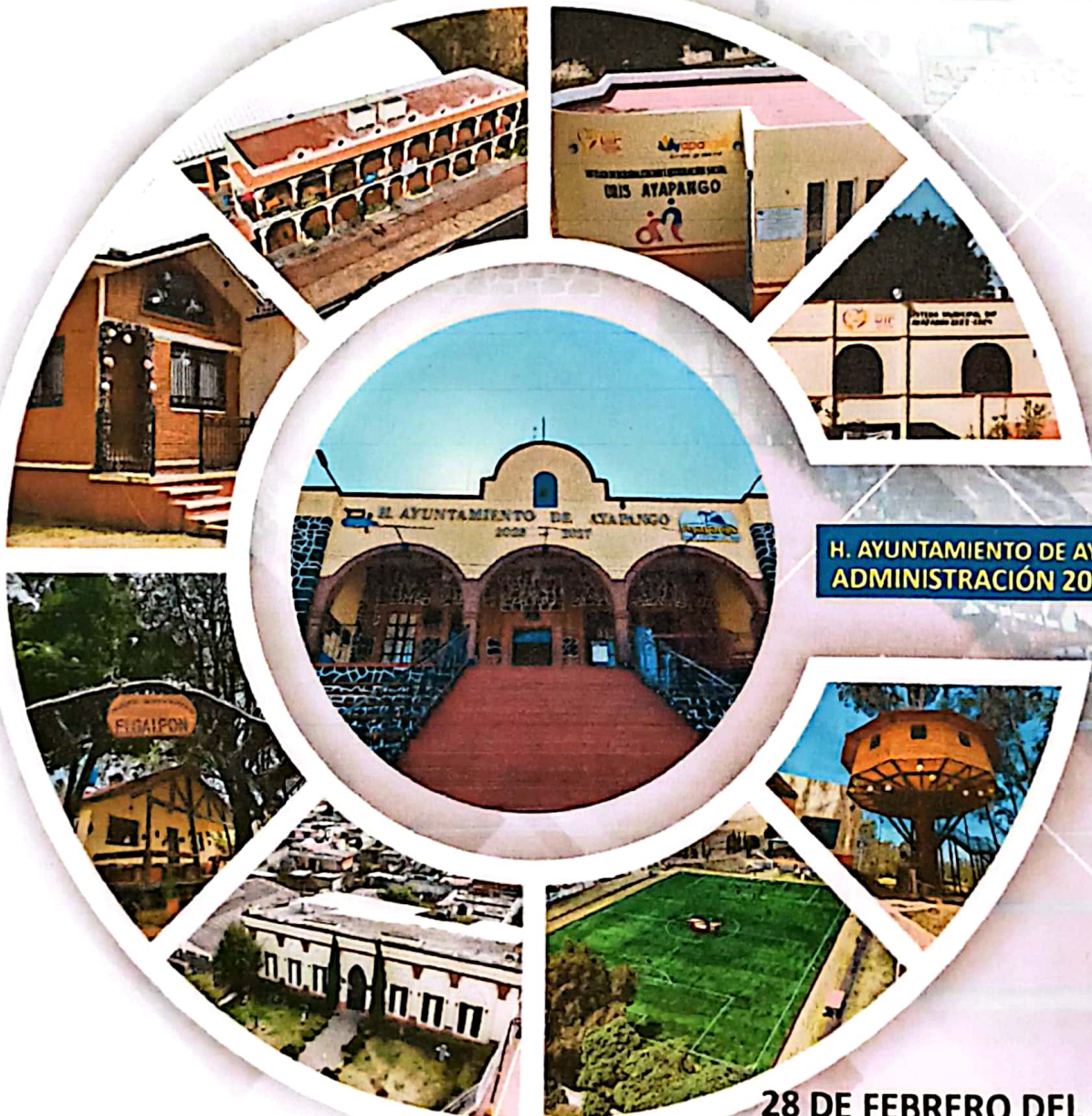


En los tres caños o Acequias



# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2025-2027

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE  
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO  
DE MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO  
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

28 DE FEBRERO DEL 2026

# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA PROCURADURIA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE AYAPANGO; ESTADO DE MÉXICO.

28 DE FEBRERO DEL 2026

---

CAMINO AL ROSARIO 4 AYAPANGO,  
ESTADO DE MÉXICO C.P 56760 TEL 597-98-2-42-35  
difayapango2527@gmail.com



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO  
2025-2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



SISTEMA MUNICIPAL DIF DE AYAPANGO; ESTADO DE MEXICO  
ADMINISTRACION 2025-2027  
PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES.  
CAMINO AL ROSARIO NUMERO 4, AYAPANGO; ESTADO DE MEXICO.  
TELEFONO 597 98-2-42-35.  
[DIFAYAPANGO2527@GMAIL.COM](mailto:DIFAYAPANGO2527@GMAIL.COM)  
CÓDIGO POSTAL 56760  
28 DE FEBRERO DEL 2026  
IMPRESO Y HECHO EN: AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

---

CAMINO AL ROSARIO 4 AYAPANGO,  
ESTADO DE MÉXICO C.P 56760 TEL 597-98-2-42-35  
[difayapango2527@gmail.com](mailto:difayapango2527@gmail.com)

## INTRODUCCION

El presente manual de organización de la Dirección de Atención a Población Vulnerable y Centros Asistenciales, es de observancia general, como instrumento de información y consulta.

El manual es un medio para familiarizarse con la estructura orgánica y con los diferentes niveles jerárquicos que conforman esta organización. Su consulta permite identificar con claridad las funciones y responsabilidad de esta área que la integran y evitar su duplicidad de funciones.

Se hace la aclaración que el contenido de este documento se encuentra sujeto a revisiones y actualización cada vez que se presenten innovaciones dentro de su operación y planeación; así como dentro de la estructura orgánica.

## I. PROCEDIMIENTO DE ASESORIA JURIDICA

### a) OBJETIVO

Promover la asesoría legal o jurídica es un servicio que consiste en brindar información a una persona o niñas, niños y adolescentes; mediante la misma se busca dar un respaldo en un tema que se conoce con gran detalle, respaldo que tiene una contrapartida en el hecho de garantizar un manejo eficiente de una situación determinada.

### b) ALCANCE

Aplica para la población en general del Municipio de Ayapango, Delegaciones o Colonias del Municipio, beneficiando a la población infantil de meses a 17 años de edad, promoviendo las acciones de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### c) REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

#### **d) RESPONSABILIDADES**

El encargado (a) de la Procuraduría Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes es la responsable de atender los requerimientos de los usuarios del programa.

#### **e) DEFINICIONES**

**ASESORIA:** es un servicio profesional de orientación y consultoría, ya sea para particulares o empresas, que proporciona conocimientos expertos para resolver problemas específicos, tomar decisiones estratégicas o cumplir obligaciones en áreas fiscales, laborales, legales o financieras.

**JURIDICA:** es un adjetivo que describe todo lo relacionado con el derecho, las leyes, la justicia o el marco legal que rige las relaciones humanas. Se aplica a normas, actos, entidades o personas que están reconocidas por el ordenamiento legal, poseyendo derechos y obligaciones propias.

#### **f) INSUMOS**

- ❖ Persona interesada en recibir la asesoría jurídica.

- ❖ Dar al Procurador mediante el dialogo los elementos suficientes para poder llegar a la solución de su conflicto y así poder resolver sus dudas.

### **g) RESULTADOS**

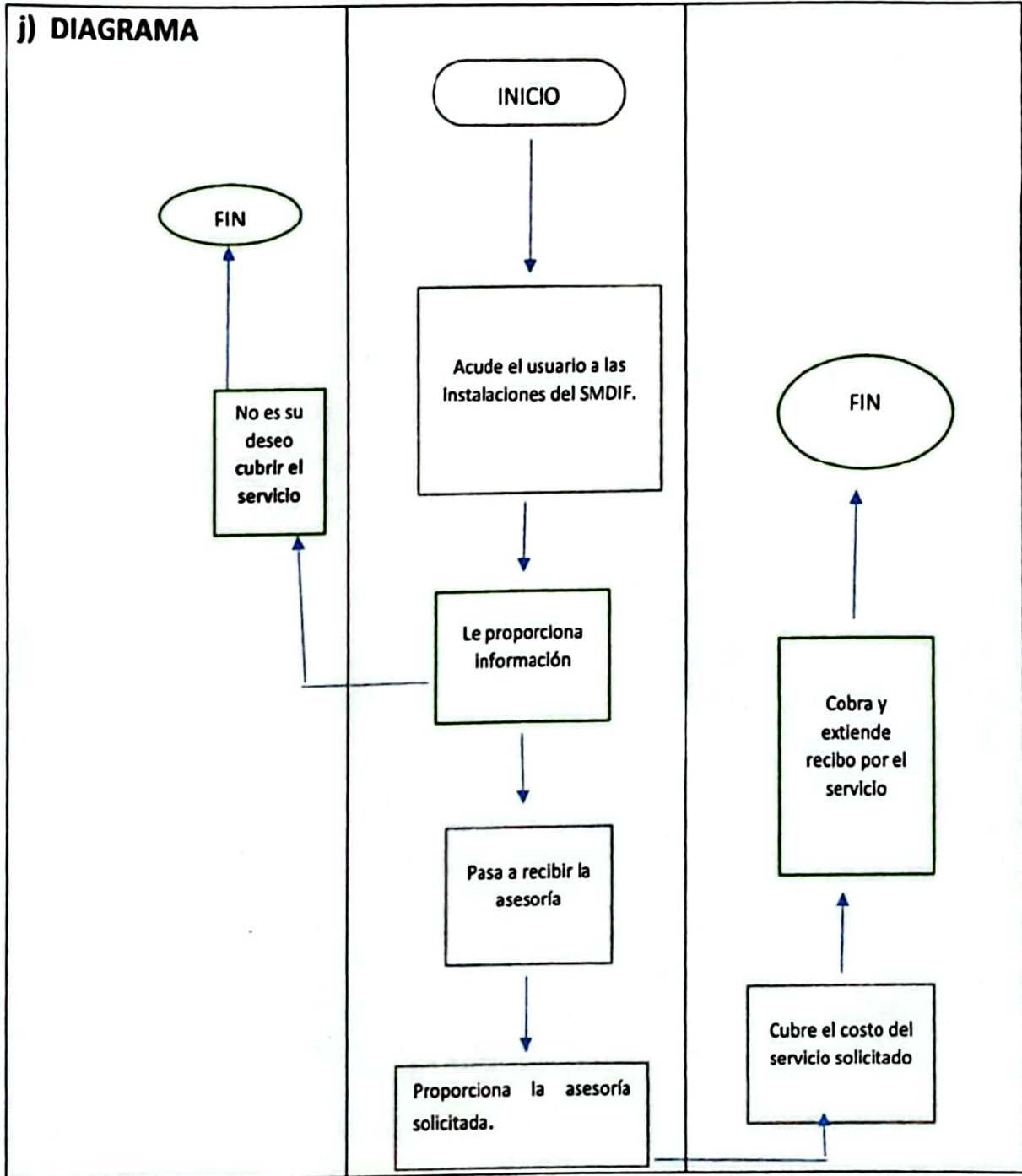
Que la población que adquiera los conocimientos del que hacer, como hacer, cuando hacer y donde hacer de los conflictos que tenga y así salvaguardar la integridad de los Niños, Niñas y Adolescentes.

### **h) POLITICAS**

- ❖ La atención de asesorías jurídicas son los días lunes a viernes.
- ❖ Será de las 9:00 a 17:00 horas.
- ❖ Primero pasan a recepción y cubren el costo del servicio (asesoría jurídica).
- ❖ Posteriormente pasan con la PROCURADORA a recibir el servicio solicitado.

## i) DESARROLLO

No	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	PUESTO	INSUMO	SALIDA
1	Usuario Pasa a recepción a solicitar información	Responsable Recepcionista	Información	Dentro de las instalaciones del SMDIF.
2	Si después de pasar a recepción no pasa al servicio.	Responsable Usuario	No	Se retira
3	Cubrir el costo del servicio solicitado	Responsable Usuario	Pago	Recibo de pago
4	Presentarse ante el responsable que otorga el servicio.	Responsable de la PROCURADOR Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	Conocimientos legales y jurídicos.	Asesoría jurídica



## k) MEDICIÓN

Numero de asesorías jurídicas mensuales expedidas	$X 100 =$ porcentaje de asesorías jurídicas expedidas
Numero de asesorías jurídicas mensuales solicitadas	

## l) FORMATO

- ❖ No existe formato que sea específico de la asesoría jurídica, sin embargo dentro de la asesoría se puede desprender un acta informativa o en su defecto la solicitud para citar a otra persona para llevar a cabo un convenio de guarda y cuidados o convenio de alimentos.

## II. PROCEDIMIENTO DE JUNTAS CONCILIATORIAS

### a) OBJETIVO

La función y objetivo de las juntas conciliatorias sirven para ponerse de acuerdo o intentar resolver la disputa por esta vía, este proceso es flexible permitiendo a las partes definir un tiempo, estructura y contenido de los procedimientos de dicha conciliación.

### b) ALCANCE

Aplica para la población en general del municipio de Ayapango, Delegaciones o Colonias del Municipio, beneficiando a la población infantil de meses a 17 años de edad, promoviendo las acciones de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### c) REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

#### **d) RESPONSABILIDADES**

El Encargado (a) de la Procuraduría Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes es la responsables de atender las Juntas Conciliatorias.

#### **e) DEFINICIONES**

**JUNTA:** Reunión de varias personas para conferenciar o tratar de un asunto.

**CONCILIACION:** La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

**EXTRA JUDICIAL:** Que es fuera de la presencia de toda Autoridad Judicial.

#### **f) INSUMOS**

- ❖ Personas interesadas en obtener una junta conciliatoria.
  
- ❖ Dar al Procurador mediante el dialogo los elementos suficientes para poder llegar a la solución de su conflicto y así poder resolver sus dudas y llegar a un buen acuerdo.

### g) RESULTADOS

La Conciliación Extrajudicial es una manera rápida y económica de resolver los conflictos con la colaboración de un tercero llamado Procurador. A través del dialogo, el Procurador (a) funge como conciliador facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y arribar a acuerdos que satisfacen a todos, dando como resultado un convenio o un acta informativa.

### h) POLITICAS

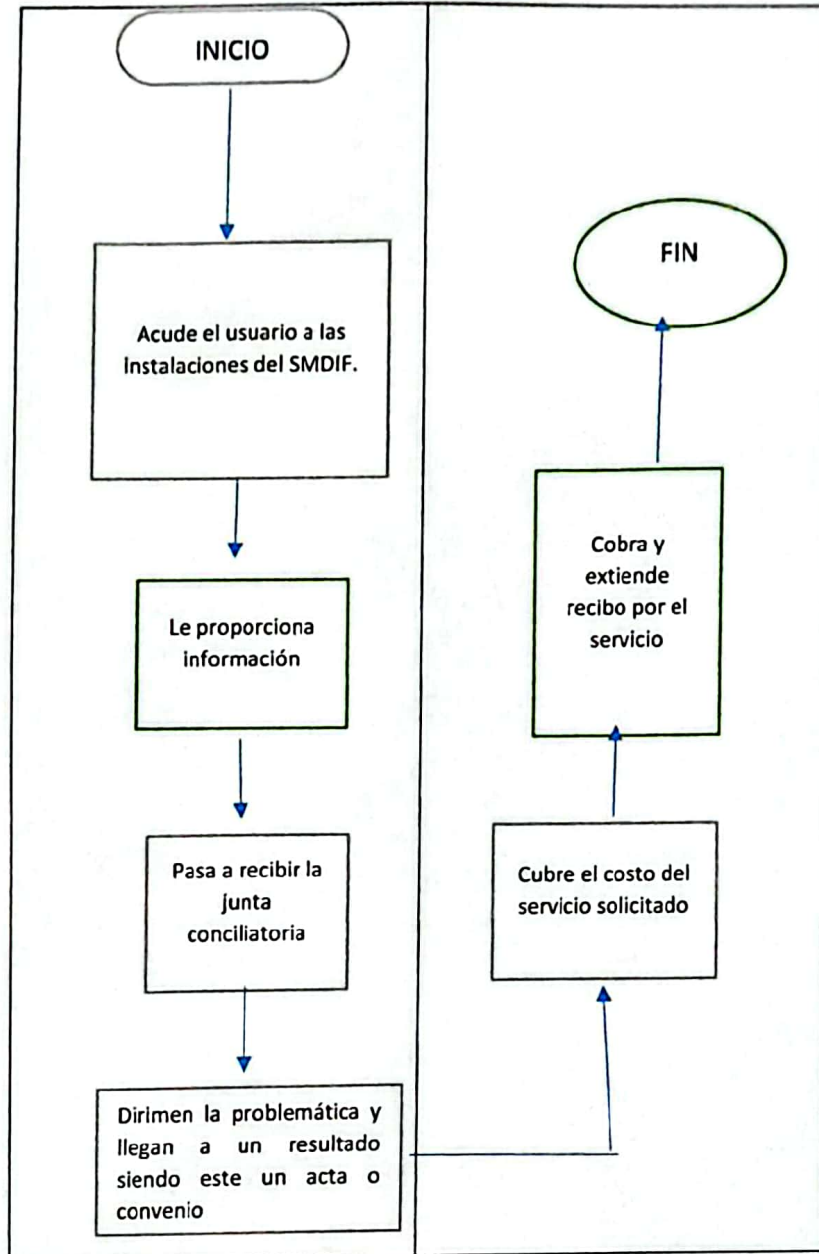
- ❖ La atención de asesorías jurídicas son los días Lunes a Viernes.
- ❖ Será de las 9:00 a 17:00 Horas
- ❖ Primero pasan a recepción y cubren el costo del servicio.
- ❖ Posteriormente pasan con la PROCURADORA a recibir el servicio solicitado.

### i) DESARROLLO

No	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	PUESTO	INSUMO	SALIDA
1	Usuario Pasa a recepción a solicitar información	Responsable Recepcionista	Información	Dentro de las Instalaciones del SMDIF.

2	Si después de pasar a recepción no pasa al servicio.	Responsable		
		Usuario	No	Se retira
3	Cubrir el costo del servicio solicitado	Responsable		Recibo de pago
		Usuario	Pago	
4	Presentarse ante el responsable que otorga el servicio.	Responsable de	Conocimientos	Junta
		la PROCURADOR	legales	y conciliatoria
		Municipal de	jurídicos.	
		Protección de		
		Niñas, Niños y		
		Adolescentes.		

j) **DIAGRAMA**



CAMINO AL ROSARIO 4 AYAPANGO,  
 ESTADO DE MÉXICO C.P 56760 TEL 597-98-2-42-35  
 difayapango2527@gmail.com

## k) MEDICIÓN

Numero de juntas conciliatorias mensuales expedidas	X 100= porcentaje de juntas conciliatorias expedidas
Numero de juntas conciliatorias mensuales solicitadas	

## l) FORMATOS

No existe formato dentro de las juntas conciliatorias, sin embargo dentro de las juntas conciliatorias se puede desprender un acta informativa, convenio de guarda y cuidados o un acta de antecedentes familiares.

### III. PROCEDIMIENTO DE CITATORIOS

#### a) OBJETIVO

La función y objetivo de los citatorios es llevar acabo la citación de uno o varios usuarios que tengan un conflicto relacionado con pensión alimenticia, cuidados de menores y/o vulnerabilidad de sus derechos.

#### b) ALCANCE

Aplica para la población en general del municipio de Ayapango, Delegaciones o Colonias del Municipio, beneficiando a la población infantil de meses a 17 años de edad, promoviendo las acciones de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

#### c) REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

#### **d) RESPONSABILIDADES**

El Encargado (a) de la Procuraduría Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes es la responsables de atender las Juntas Conciliatorias.

#### **e) DEFINICIONES**

**CITATORIO:** Es el documento mediante el cual se informa a una persona que resulta necesaria su presencia ante la autoridad competente, con motivo de la investigación de un delito.

#### **f) INSUMOS**

- ❖ Persona interesada en obtener citación para otra persona.
- ❖ Dar a la Procuradora mediante el dialogo los elementos suficientes para poder llegar a la citación de la otra persona dando los datos correctos y completos.

#### **g) RESULTADOS**

Los citatorios son el resultado de la petición de un usuario que manda a traer a otra persona para poder llegar a una conciliación sobre algún conflicto relacionado con una pensión, guarda y cuidados, redactando como resultado un convenio o acta.

## h) POLITICAS

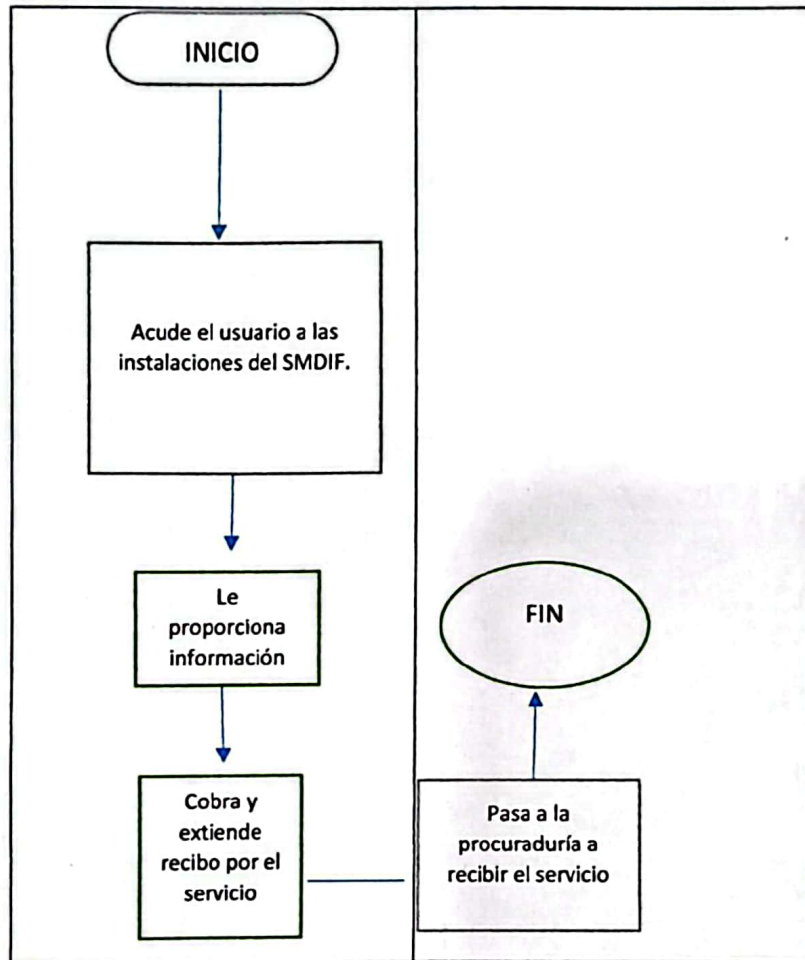
- ❖ La atención de asesorías jurídicas son los días Lunes a Viernes.
- ❖ Será de las 9:00 a 17:00 Horas
- ❖ Primero pasan a recepción y cubren el costo del servicio.
- ❖ Posteriormente pasan con la PROCURADORA a recibir el servicio solicitado.

## i) DESARROLLO

	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	PUESTO	INSUMO	SALIDA
1	Usuario Pasa a recepción a solicitar información	Responsable Recepcionista	Información	Dentro de las Instalaciones del SMDIF.
2	Si después de pasar a recepción no pasa al servicio.	Responsable Usuario	No	Se retira
3	Cubrir el costo del servicio solicitado	Responsable Usuario	Pago	Recibo de pago

- 4 Presentarse ante el responsable que otorga el servicio. Responsable de Conocimientos Citorio  
 la PROCURADOR legales y  
 Municipal de Jurídicos.  
 Protección de  
 Niñas, Niños y  
 Adolescentes.

j) DIAGRAMA



CAMINO AL ROSARIO 4 AYAPANGO,  
 ESTADO DE MÉXICO C.P 56760 TEL 597-98-2-42-35  
 difayapango2527@gmail.com

### k) MEDICION

Numero de citatorios mensuales expedidos	X 100= porcentaje de citatorios expedidos
Numero de citatorios mensuales solicitados	

### I) FORMATOS

#### FORMATO DE CITATORIO

Ayapango; Estado de México, a \_\_\_\_ de Febrero del 20\_\_\_\_.

C.

DOMICILIO EN AYAPANGO; ESTADO DE MEXICO.

REFERENCIA

P R E S E N T E.

En mi carácter de PROCURADORA Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integran de la Familia y actuando en términos de lo dispuesto en los Artículos 1, 2 fracción 1, 3, 4, 5, 7, 41, 48, 49, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 59 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; por este conducto me permito solicitar su presencia el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del Año Dos Mil \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), a las \_\_\_\_\_ horas, en la oficina que ocupa la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF de Ayapango, Estado de México, con identificación oficial vigente, en el domicilio \_\_\_\_\_, en este Municipio de Ayapango; Estado de México; a efecto de llevar a cabo una plática conciliatoria.-----

Se exhorta a atender el presente citatorio para evitar posibles acciones legales en su contra. -----

ATENTAMENTE

LIC \_\_\_\_\_

PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE  
AYAPANGO; ESTADO DE MÉXICO

---

CAMINO AL ROSARIO 4 AYAPANGO,  
 ESTADO DE MÉXICO C.P 56760 TEL 597-98-2-42-35  
 difayapango2527@gmail.com

#### **IV. PROCEDIMIENTO DE ACTA INFORMATIVA**

##### **a) OBJETIVO**

La función y objetivo del documento es que se extiende a la persona interesada con el fin de redactar los hechos familiares que desea que sean plasmados en el documento y así generar un antecedente de lo que se haya suscitado.

##### **b) ALCANCE**

Aplica para la población en general del municipio de Ayapango, Delegaciones o Colonias del Municipio, beneficiando a la población infantil de meses a 17 años de edad, promoviendo las acciones de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

##### **c) REFERENCIAS**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

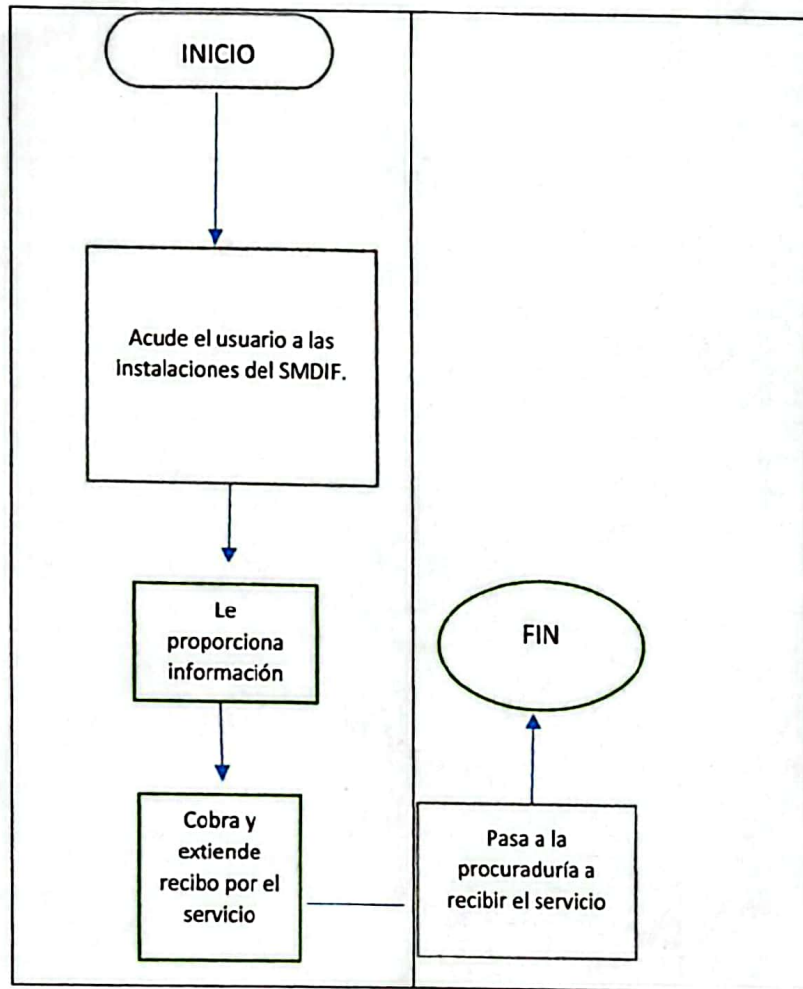
## h) POLITICAS

- ❖ La atención de asesorías jurídicas son los días Lunes a Viernes.
- ❖ Será de las 9:00 a 17:00 Horas
- ❖ Primero pasan a recepción y cubren el costo del servicio.
- ❖ Posteriormente pasan con la PROCURADORA a recibir el servicio solicitado.

## i) DESARROLLO

	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	PUESTO	INSUMO	SALIDA
1	Usuario Pasa a recepción a solicitar información	Responsable Recepcionista	Información	Dentro de las instalaciones del SMDIF.
2	Si después de pasar a recepción no pasa al servicio.	Responsable Usuario	No	Se retira
3	Cubrir el costo del servicio solicitado	Responsable Usuario	Pago	Recibo de pago
4	Presentarse ante el responsable que otorga el servicio.	Responsable de la PROCURADORA Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	Conocimientos legales y jurídicos.	Acta Informativa

j) DIAGRAMA



## k) MEDICIÓN

Numero de acta informativa mensuales expedidas	X 100= porcentaje de acta informativa expedidas
Numero de acta informativa mensuales solicitadas	

## I) FORMATOS

ASUNTO: ACTA INFORMATIVA  
 NUMERO: DIF/PROCU/ACTIN/\_\_\_/\_\_\_

EN AYAPANGO; ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS \_\_\_\_\_ DEL DÍA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), ANTE MI LIC. \_\_\_\_\_, EN MI CARÁCTER DE PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA DIF Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1, 3, 4, 41, 48, 49, 51, 52, 56, 57, 58 Y 59 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; COMPARECE LA C. \_\_\_\_\_, DE \_\_\_\_\_ AÑOS DE EDAD QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON IDMEX \_\_\_\_\_, CON DOMICILIO UBICADO ACTUALMENTE \_\_\_\_\_

QUIEN SE PRESENTA ANTE EL DE LA VOZ PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA DIF, AYAPANGO, MÉX. A MANIFESTAR \_\_\_\_\_

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR LA COMPARECIENTE C. \_\_\_\_\_ SE LE DE LECTURA A LA PRESENTE ACTA, RATIFICÁNDOLA EN TODAS SUS PARTES, FIRMÁNDOLA Y CALCE DE TODAS SUS FOJAS PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL; SE DEJAN A SALVO EL DERECHO DEL DECLARANTE PARA EJÉRCELO EN LA INSTANCIA Y VÍA RESPECTIVA, MANIFESTANDO QUE LOS HECHOS AQUÍ NARRADOS SON RESPONSABILIDAD ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO.

C. \_\_\_\_\_

LIC. \_\_\_\_\_  
 PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE AYAPANGO;  
 ESTADO DE MÉXICO.

## V. PROCEDIMIENTO DE CONVENIO

### a) OBJETIVO

La función y objetivo del convenio es redactar un documento donde la expresión de voluntades que se manifiestan queden plasmadas, con la finalidad de dar cumplimiento sin hacer un menoscabo y sin llegar a temas judiciales.

### b) ALCANCE

Aplica para la población en general del municipio de Ayapango, Delegaciones o Colonias del Municipio, beneficiando a la población infantil de meses a 17 años de edad, promoviendo las acciones de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### c) REFERENCIAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

#### **d) RESPONSABILIDADES**

El encargado (a) de la Procuraduría Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes es la responsables de atender los Convenios.

#### **e) DEFINICIONES**

**CONVENIO:** Son acuerdos de voluntades suscritos entre dos o más partes, siendo estas personas jurídicas o naturales, a través de los cuales se obligan recíproca o conjuntamente sobre materias o cosas determinadas, a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

**ALIMENTOS:** Son el conjunto de recursos necesarios (comida, vestido, vivienda, salud y educación) que, por ley, una persona (deudor) está obligada a proporcionar a otra (acreedor) para su subsistencia y desarrollo.

**GUARDA:** Es una palabra versátil que se refiere principalmente a la persona encargada de custodiar o vigilar algo (ej. el guarda forestal), a la acción de protección/custodia legal.

**CUIDADOS:** son actividades esenciales para preservar la vida, el bienestar físico y emocional de las personas, incluyendo la alimentación, higiene y apoyo a dependientes.

## f) INSUMOS

- ❖ Personas interesadas en obtener un convenio.
- ❖ Dar la Procuradora mediante el dialogo los elementos suficientes para poder redactar el documento denominado Convenio siempre y cuando exista un acuerdo de voluntades expresado.

## g) RESULTADOS

Que los usuarios obtengan un documento denominado convenio redactado de acuerdo a lo que manifestaron y a sus necesidades todo con la finalidad de velar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

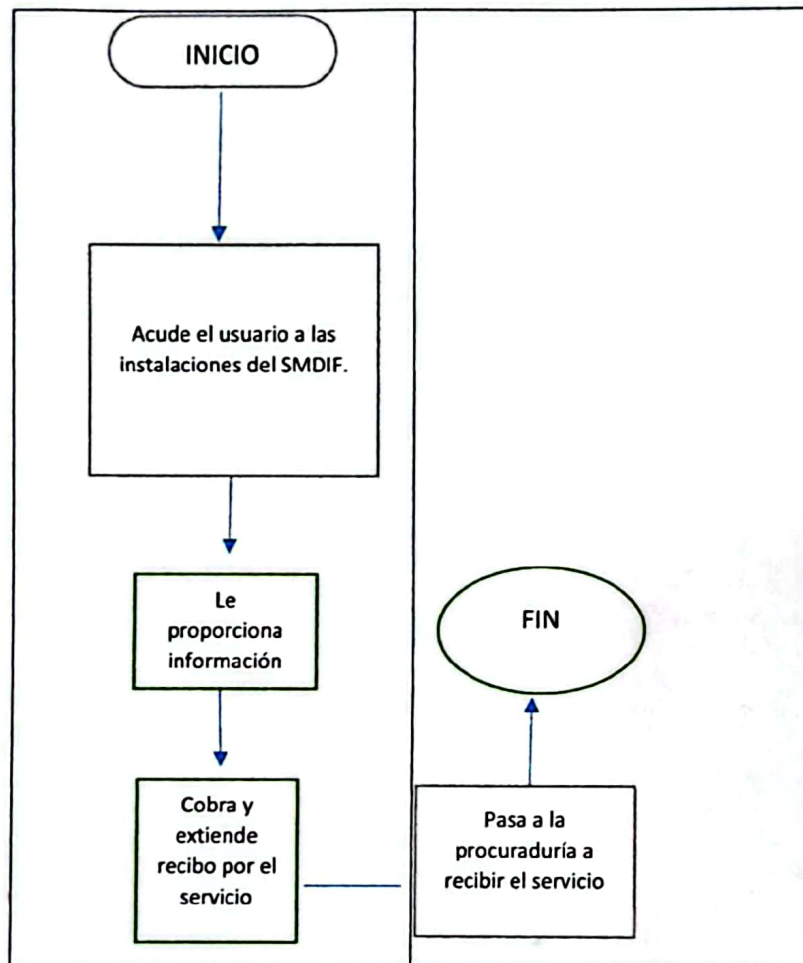
## h) POLITICAS

- ❖ La atención de asesorías jurídicas son los días Lunes a Viernes.
- ❖ Será de las 9:00 a 17:00 horas.
- ❖ Primero pasan a recepción y cubren el costo del servicio.
- ❖ Posteriormente pasan con la PROCURADORA a recibir el servicio solicitado.

## i) DESARROLLO

	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	PUESTO	INSUMO	SALIDA
1	Usuario Pasa a recepción a solicitar información	Responsable Recepcionista	Información	Dentro de las instalaciones del SMDIF.
2	Si después de pasar a recepción no pasa al servicio.	Responsable Usuario	No	Se retira
3	Cubrir el costo del servicio solicitado	Responsable Usuario	Pago	Recibo de pago
4	Presentarse ante el responsable que otorga el servicio.	Responsable de la PROCURADOR Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	Conocimientos legales y jurídicos.	Convenio

j) DIAGRAMA



---

CAMINO AL ROSARIO 4 AYAPANGO,  
ESTADO DE MÉXICO C.P 56760 TEL 597-98-2-42-35  
difayapango2527@gmail.com

## k) MEDICIÓN

Número de convenios mensuales expedidos	X 100= porcentaje de convenios expedidos
Número de convenios solicitados	

## l) FORMATOS

### CONVENIO DE PENSION ALIMENTICIA Y/O GUARDA Y CUIDADOS

En Ayapango, Estado de México a ----- de ----- de ----- en las instalaciones que ocupa la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango, sito en camino al rosario #4 en la cabecera municipal de este Municipio; estando presentes por una parte la C. --- de ----- años de edad; por lo que, se encuentran presentes sus padres de la menor de nombres C. -----, ambos con domicilio en calle -----; Municipio de Amecameca; Estado de México, y el C. ----- con domicilio ubicado en Calle -----; delegación de Ayapango; Estado de México, y por otra parte el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, representado en este convenio por la PROCURADOR Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes -----, con fundamento en los artículos 44, 50, 57, 60, 76, 102, 104, 105, 106, 122 y demás preceptos aplicables de la Ley de los Derechos del Niño; manifiestan su voluntad de celebrar convenio de Guarda y Cuidados, así como las convivencias en favor de los menores de nombres ----- y ----- ambos de apellidos -----, de ----- años de edad respectivamente, estando las partes identificadas plenamente con credencial para votar ----- y -----, estando las partes identificadas con credencial para votar ----- y ----- respectivamente y teniendo capacidad legal para convenir; BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiestan; al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

### DECLARACIONES

I.- Declara las partes tener voluntad para celebrar el presente convenio, sabedoras de consecuencia legales que el mismo implica. -----

II.-Las partes acreditan su personalidad y se identifica con su credencial de elector, documento que obra anexo al presente convenio. -----

#### CLAUSULAS

PRIMERA.- Manifiestan ambas partes que es su voluntad que los menores de nombres ----- y ----- ambos de apellidos -----, de ----- años de edad, respectivamente, van a permanecer al lado de su progenitora la C. -----, quien de manera terminante y explícita manifiesta su voluntad de comprometerse en cuanto a la guarda y cuidado que tendrá a favor de sus menores hijos antes mencionados; en el domicilio ubicado en calle -----; Estado de México.

SEGUNDA.- El C. ----- permanecerá en el domicilio ubicado en calle -----, en la delegación de -----; Ayapango; Estado de México.

TERCERA.- El C. -----, reconoce su obligación y esta de conformidad a cumplirla y a por lo cual de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de estas, y de acuerdo al nivel social que han tenido hasta el momento, se compromete a proveer los alimentos, en el entendido que los alimentos comprenden todo lo que sea necesario para el sustento, habitación, vestido atención médica y hospitalaria, comprenden, además, los gastos y gestiones necesarias para la educación primaria y secundaria, así como descanso y esparcimiento, incluye también proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales, para a sus menores hijos de nombres ----- y ----- ambos de apellidos -----, de ----- años de edad respectivamente; la cual será depositada a nombre y representación de los menores de su progenitora.

CUARTA.- El C. ----- se compromete a cumplir con su obligación alimentaria para a sus menores hijos de nombres ----- y ----- ambos de apellidos -----, de ----- años de edad respectivamente, depositando la cantidad de \$ ----- (----- PESOS 00/100 M.N), y un bote de leche de manera semanal los días lunes o viernes de cada semana; en esta oficina perteneciente a la Procuraduría de la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de Ayapango; Estado de México y la progenitora C. -----, se compromete a comprar los pañales para sus menores hijos.

QUINTA.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y estando enterados los padres de la progenitora de los menores antes mencionados; los C. ----- y -----, se comprometen a asistir a terapia psicológica, la -----, por cuestiones de que su actual domicilio es en otro municipio y le es complicado acudir a estas instalaciones del SMDIF de Ayapango, asistirá en su población comprometiéndose a presentar cada semana un comprobante de su asistencia a terapia psicológica y el C. ----- acudirá a las instalaciones del SMDIF de Ayapango; Estado de México, ambos acudirán el tiempo que el profesionista que los atienda considere necesario; para lograr un ambiente familiar afectivo, cariñoso, con comunicación asertiva; lo cual ayudara al desarrollo integral de sus menores hijos de nombres ----- y ----- ambos de apellidos -----, de ----- años de edad respectivamente.

SEXTA.- La C. -----, se compromete a respetar el derechos de sus menores hijos para que sus menores hijos ----- y ----- ambos de apellidos -----, de ----- años de edad respectivamente; convivan su progenitor el C. -----

-----, dicha convivencia se realizara todos los fines de semana; para lo cual el progenitor de los menores pasara al domicilio donde habitan sus menores hijos a las 4:00 p.m el día sábado y los reincorporara el día domingo a las 4:00 p.m , en el entendido que los menores serán entregados al progenitor por sus abuelos maternos y el C. ----- es quien los recogerá acompañado de algún familiar; comprometiéndose igualmente a incorporarlos con su progenitora, y ambas partes tienen que encontrarse en buen estado de salud y sin allento alcohólico.

SEPTIMA.- En cuanto a los periodos vacacionales de todo el año serán en un cincuenta por ciento a cada progenitor; los primeros días serán al lado de la progenitora, así como el día del padre estarán ambos menores al lado del progenitor y el día de la madre con la progenitora, en los cumpleaños de los menores se dividen en pares y años nones para lo cual la progenitora solicita los años pares para que estén al lado de ella y los cumpleaños nones de los menores los pasaran al lado del progenitor, y la navidad y año nuevo también serán alternados cada año.

OCTAVA.- Ambas partes se comprometen a respetarse mutuamente, haciendo extensivo a sus familiares, siempre respetando los valores y las buenas costumbres, manifestando que para el caso de incumplimiento de este convenio se someterán a la Jurisdicción del Estado de México

NOVENA.- Ambas partes ratifican de puño y letra; así como con su firma que utilizan en sus asuntos públicos como privados ante la presente PROCURADOR Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de Ayapango; Estado de México.

DECIMA.- Así mismo, los C. ----- y C. -----, bajo protesta de decir verdad; en caso de que no cumpla con cualquiera de las obligaciones y cláusulas del presente convenio, se le exigirá su cumplimiento ante la Autoridad Judicial competente, por lo que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causad de nulidad por estos conceptos.

Por lo que; el presente Convenio surtirá su efecto a partir de esta fecha.

Enterados de su contenido y alcance legal, las partes que intervienen en el mismo lo suscriben Ayapango; Estado de México, a los ----- días del mes de ----- del año 20---.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

C.----- C.-----

LIC.-----

PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE  
AYAPANGO; ESTADO DE MÉXICO.

---

CAMINO AL ROSARIO 4 AYAPANGO,  
ESTADO DE MÉXICO C.P 56760 TEL. 597-98-2-42-35  
difayapango2527@gmail.com

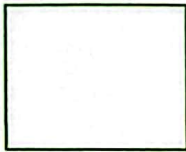
## VI.- SIMBOLOGÍA



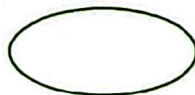
Cuadro en donde se anota la actividad.



Línea de comunicación entre cada actividad.



Se escribe acción realizada por el usuario.



Finaliza el procedimiento.

## VII.-REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición Marzo del Año Dos Mil diecinueve (2019); elaboración del Manual.

Segunda edición Marzo del Año Dos Mil veintidós (2022), al manual ya existente.

Tercera edición Mayo del Año Dos Mil veintidós (2022), al manual ya existente.

Cuarta edición Febrero del Año Dos Mil veinticuatro (2024), al manual ya existente por cambio de titular.

Quinta edición Junio del Año Dos Mil veinticuatro (2024), al manual ya existente por cambio de titular.

Sexta edición Mayo del Año Dos Mil veinticinco (2025), al manual ya existente por cambio de titular.

Séptima edición Febrero del Año Dos Mil veintiséis (2026), al manual ya existente por cambio de titular.

## VIII.- DISTRIBUCIÓN

El original del Manual de Procedimientos se encuentra en poder de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las copias controladas están distribuidas:

1. El original del presente se queda en resguardo del Procurador (a) Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango, Estado de México.

### 2. COPIAS

- Secretario del Ayuntamiento Lic. Iván Palma Rodríguez.
- LIC. Alicia Jisel Carmona Vega Directora del Sistema Municipal DIF de Ayapango, Estado de México.
- UIPPE C. Erika Dolores Gómez.

## IX.- VALIDACIÓN



**AUTORIDAD SUPERIOR JERARQUICO**

**C. VERONICA ALVAREZ GALVAN**

**PRESIDENTA HONORIFICA DEL SMDIF DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.**



**VALIDACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO**

**LIC. ALICIA JISEL CARMONA VEGA.**

**DIRECTORA DEL SMDIF DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO.**



**ÁREA RESPONSABLE DE ELABORACIÓN**

**LIC. ESPERANZA KAREN CASTRO MARTÍNEZ**

**PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE AYAPANGO,  
ESTADO DE MÉXICO.**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



En los tres caños o Acequías



# ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2025-2027

REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO



H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO  
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

28 DE FEBRERO DE 2026

SISTEMA MUNICIPAL DIF DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO  
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

CAMINO AL ROSARIO NO. 4, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE  
MÉXICO, C.P. 56760

TELÉFONO: 59-79-82-42-35

CORREO ELECTRÓNICO: [difayapango2527@gmail.com](mailto:difayapango2527@gmail.com)

IMPRESO Y HECHO EL 28 DE FEBRERO 2026 EN AYAPANGO, ESTADO DE  
MÉXICO

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y  
cuando se otorgue el crédito correspondiente.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
I. OBJETIVO GENERAL	3
II. MISIÓN	3
III. VISIÓN	3
IV. BASE LEGAL	4
V. ARTICULOS TRANSITORIOS	10
VI. VALIDACIÓN	11
VII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN	12

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad la familia es el pilar más importante de la sociedad y ante la nueva composición familiar las cuales son nuclear (padres e hijos), extensa (abuelos/tíos incluidos), monoparental (un solo progenitor), homoparental (dos mamás/papás) y ensamblada (parejas con hijos de relaciones previas); surgen fenómenos sociales entre los cuales se destacan la violencia vicaria que es violencia de género, los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género y las niñas y niños tuteladas o en situación de guarda y custodia son víctimas de este tipo de violencia; los convenios para designar tutor escolar en ausencia de uno o ambos progenitores, los embarazos en mujeres adolescentes, y obligaciones relacionadas con ejercicio de la paternidad y maternidad a temprana edad, en las que los padres, es decir ahora abuelos, deben cumplir con la alimentación y resguardo de miembros que no pertenece a su familia, denuncias múltiples entre los progenitores y ausencia de certeza jurídica para muchos hijos e hijas por citar algunos.

Es aquí donde la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes actúa en favor de salvaguardar los derechos de la infancia frente a situaciones de violencia, riesgo o vulneración. Procurar la protección integral, así como ejercer la representación suplente o coadyuvante de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos ministeriales y jurisdiccionales o que

se encuentren en un estado vulnerable o sin cuidado familiar es trabajo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Hoy en día es primordial brindar alternativas de solución de manera eficaz y eficiente formulando acciones que permitan un mejor desarrollo con el fin de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ayapango, Estado de México, es la institución que instrumenta, coordina, promueve y supervisa los programas de asistencia social en beneficio de los sectores mas desprotegidos.

## I. OBJETIVO GENERAL

Establecer un marco jurídico y administrativo que regule su funcionamiento para asegurar la protección integral, defensa y restitución de derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando actuaciones estandarizadas, eficientes y especializadas ante casos de violencia, vulneración o se encuentren en riesgo. Estableciendo mecanismos claros para brindar acompañamiento legal, psicológico y social en niñas, niños y adolescentes en riesgo o con derechos vulnerados.

## II. MISIÓN

Establecer las bases organizativas, funcionales y procedimentales para garantizar la protección integral, restitución de derechos y representación jurídica especializada de niñas, niños y adolescentes, asegurando un entorno seguro y el interés superior del menor, definiendo las facultades y atribuciones de la Procuraduría, incluyendo al equipo multidisciplinario (psicólogos, abogados, trabajadores sociales).

## III. VISIÓN

Establecer un marco normativo claro que garantice la protección integral, la restitución de derechos y un funcionamiento operativo eficiente y especializado, ordenando las actuaciones, asegurando la atención multidisciplinaria y brindando certeza jurídica a las acciones de protección, con el interés superior de la niñez y adolescencia.

#### IV. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE  
MÉXICO

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE  
MÉXICO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO

BANDO MUNICIPAL DE AYAPANGO 2026

## TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE AYAPANGO; ESTADO DE MÉXICO.

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.DIF MUNICIPAL, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ayapango; Estado de México.

II.DIF ESTATAL, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México.

III.REGLAMENTO, el presente reglamento.

IV.- PMPNNA: Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 2.- Tiene por objeto establecer las bases para la atención, protección restitución de derechos de niñas, niños y adolescente; así como establecer las acciones de asistencia social en materia jurídica familiar para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

## CAPITULO II

### PROCURADURÍA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTICULO 3.-La cual deberá de desempeñar las siguientes acciones:

- I. Velar y preservar los valores éticos y morales que garanticen la solidez e integración de la familia;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores en estado de abandono o sujetos a maltrato;
- III. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores en estado de abandono;
- IV. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al estado en los términos de la ley respectiva;
- V. Poner a disposición del ministerio público, los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- VI. Brindar asesoría jurídica a la población, en materia de derecho civil y familiar; y
- VII. Las demás atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos respectivos en la materia.

ARTICULO 4.- La Procuraduría es la encargada de velar por el cumplimiento de los derechos que asisten las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de

Ayapango Estado de México, y en caso de ser violentados o vulnerados es responsable de su restitución.

ARTICULO 5.- La procuraduría se ubicara en el interior de las oficinas de DIF Municipal de Ayapango cito en Camino al Rosario #4, Col. Centro, Municipio de Ayapango, Estado de México.

ARTÍCULO 6.-El horario de atención será de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.

ARTICULO 7.- La procuraduría está integrada por un equipo multidisciplinario el cual deberá ser un (a) abogado, un (a) trabajador social, un (a) psicólogo, un (a) médico, quienes realizaran visitas domiciliaras cuando existan vulneración en niñas, niños y adolescentes, dentro del territorio del Municipio de Ayapango, Estado de México.

ARTICULO 8.- La procuraduría tendrá atribuciones conferidas de los artículos 90 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 3, 7, 10, 124 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Artículo 16 de la Ley de Asistencia Social de Estado de México.

ARTÍCULO 9.- La procuraduría depende jerárquicamente de la Presidencia y la Dirección del Sistema Municipal DIF de Ayapango Estado de México.

### CAPITULO III

ARTÍCULO 10.- Los principios que rigen el funcionamiento de esta entidad:

- Gratuidad: Los servicios proporcionados por la Procuraduría en los casos de vulneración de derechos no tendrán ningún costo, por lo que queda estrictamente prohibido recibir remuneración, obsequio, o dativa alguna por la prestación del servicio.

- **Probidad:** En los casos de representación legal o patrocinio de juicios el personal adscrito a la Procuraduría deberá conducirse con verdad y honradez en el desempeño cuenta dichas actividades, generar actos de corrupción y cohecho.
- **Profesionalismo:** Los miembros de la Procuraduría utilizarán al máximo sus capacidades, habilidades y destrezas a fin de dar respuestas que satisfagan las necesidades de los usuarios, tratándolos con respeto y tolerancia.
- **Eficacia:** Las acciones que realicen los miembros de esta institución deberán tener siempre como objetivo resolver de fondo la controversia, preservando en todo momento el interés superior de la niñez y sin menoscabar derechos de terceros.
- **Eficiencia:** Los recursos destinados al funcionamiento de la Procuraduría, tales como equipo de cómputo impresora, así como los consumibles deberán ser administrados con objetivo de sacar el mayor provecho de ello, así como el adecuado uso del tiempo.
- **Cooperación:** Dada la naturaleza de los asuntos que se ventilan en la procuraduría, es imperativo que sus integrantes sean conscientes de la necesidad de trabajar en equipo, ponderando en todo momento el sentido de la colaboración y trabajo en equipo.
- **Responsabilidad:** Toda vez que se trata de personas con las que se trabaja y de que están involucrados derechos fundamentales, los

colaboradores de la Procuraduría deberán actuar con un alto valor en este sentido.

- Compromiso: La fragilidad de las personas y sus relaciones supone que en cualquier momento pueda verse alterada su dinámica familiar y de vida, por lo que de manera emergente podrían requerir apoyo, por lo que el personal adscrito a la multicitada institución deberá atender los asuntos en la medida de lo posible aun fuera de la jornada de trabajo.

ARTICULO 11.- Lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por el Reglamento Interno del propio Sistema Municipal DIF de Ayapango, Estado de México.

## V.-TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento interno una vez aprobado deberá de ser publicado en el periodo oficial "Gaceta del Gobierno Municipal".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación de la Gaceta de Gobierno Municipal.

**VI.- VALIDACIÓN:**



**AUTORIDAD SUPERIOR JERARQUICO**

**C. VERONICA ALVAREZ GALVAN**

**PRESIDENTA HONORIFICA DEL SMDIF DE AYAPANGO; MEXICO.**



**VALIDACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO**

**LIC. ALICIA JISEL CARMONA VEGA.**

**DIRECTORA DEL SMDIF.**



**AREA RESPONSABLE DE ELABORACIÓN**

**LIC. ESPERANZA KAREN CASTRO MARTINEZ**

**PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DE AYAPANGO; ESTADO DE MÉXICO.**

## VII.- HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN
FEBRERO 2026	Primera edición; se crea el presente reglamento.